

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 369

Referencia: 369

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-09-1990

Título: POR EL CUAL SE REORGANIZA LA TELEVISORA EDUCATIVA CANAL ONCE.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 21642

Publicada el: 11-10-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Televisión, Universidad de Panamá

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 2.256

Rollo: 9

Posición: 2166

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.642

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 369

(De 21 de septiembre de 1990)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA LA TELEVISORA EDUCATIVA CANAL ONCE."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1888

(De 6 de julio de 1990)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2073

(De 19 de julio de 1990)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2581

(De 4 de septiembre de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 201 - 1221

(De 24 de septiembre de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 369

(De 21 de septiembre de 1990)

"Por el cual se reorganiza la Televisora Educativa Canal Once".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fomentar, difundir y diseminar la cultura panameña en sus diferentes aspectos, emitiéndose programas de carácter educativo y cultural dirigidos a asegurar el fortalecimiento de la independencia nacional y del desarrollo integral del país;

Que es beneficioso promover el intercambio de experiencias tecnológicas, programas científicos, educativos y culturales de televisión, con organismos internacionales;

Que es menester contar con una Televisora Educativa moderna que produzca programas a la comunidad panameña cuyo conte-

nido no atente contra las buenas costumbres, la salud, la moral, la dignidad, las leyes y el sistema de gobierno democrático de la República;

Que es conveniente reorganizar la Televisora Educativa Canal Once, para adecuar su estructura, objetivos y funciones a las técnicas modernas en materia de televisión educativa y acorde a las políticas que demanda el Sistema Educativo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Restructúrese la Televisión Educativa Canal Once, con personería jurídica, sujeto a la política cultural y educativa del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde a la Televisión Educativa Canal Once como objetivo fomentar, promover y difundir a través del medio, programas basados en la investigación científica en el área educativa y desarrollo de actividades culturales, que permitan

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2199
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40****MARGARITA CEDEÑO E.****SUBDIRECTORA**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 3 meses en la República: B/.16.00
Un año en la República B/.35.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

fortalecer el proceso de la educación nacional; al igual que afirmar los valores históricos, espirituales, morales y cívicos en que se fundamenta la Nación Panameña como comunidad cultural y política.

ARTICULO TERCERO: La Televisión Educativa Canal Once tendrá las siguientes funciones:

- Asegurar que los programas de televisión producidos o adquiridos, posean condiciones mínimas de calidad técnica, estética y de contenido.
- Garantizar una programación claramente contraria a la violencia, a los vicios, a la distorsión de los valores humanos y a la destrucción de los recursos naturales.
- Integrar una programación en la cual se tienda a la elevación profesional de los valores artísticos nacionales, procurando incrementar progresivamente la producción nacional de programas.
- Desarrollar investigaciones científicas que aseguren en el mercado Nacional e Internacional, un adecuado equilibrio entre la oferta y la demanda de actividades educativas, culturales y de entretenimiento que realice la Televisión Educativa.
- Promover el acercamiento e intercambio de experiencia y programas de televisión con la comunidad internacional, en especial con América Latina.
- Brindar apoyo técnico y demás facilidades audiovisuales a personas públicas y privadas que lo soliciten, de acuerdo a los estipulaciones que para tal efecto determine Canal Once, concordantes con los fines y objetivos de Televisión Educativa.
- Establecer un centro de documentación audiovisual para consultas y archivos de la información requerida por los productores, funcionarios de la Televisión Educativa y público en general.
- Proyectar hacia la comunidad los planes y programas elaborados por el Ministerio de

Educación y la Universidad de Panamá en materia educativa.

- Ofrecer a la ciudadanía panameña información objetiva sobre los relevantes acontecimientos nacionales e internacionales.

- Procurar el constante mejoramiento de las instalaciones técnicas emisoras, de modo que se ofrezca una recepción de alta calidad.

- Apoyar a las instituciones estatales y privadas en la conservación y difusión de la cultura y programas educativos.

- Servir de medio para estimular la solidaridad y comprensión entre los ciudadanos, promoviendo el ejercicio de sus deberes fundamentales.

- Mantener buenas relaciones con aquellos organismos que tengan correspondencia educativa y cultural con la Televisión Canal Once, a fin de obtener apoyo técnico, asesoramiento y oportunidades para la formación del personal especializado.

- Servir de foro para la discusión y diálogo de temas de interés nacional.

ARTICULO CUARTO: La Televisión Educativa estará constituida por una Junta Directiva, un Director General y los demás cargos que señale su organización administrativa.

ARTICULO QUINTO: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes Miembros, con derecho a voz y voto:

- a) El Ministro de Educación, quien lo presidirá;
- b) El Rector de la Universidad de Panamá;
- c) El Ministro de Gobierno y Justicia;
- d) El Director General de Televisión Canal Once;
- e) Un representante de los trabajadores de Canal Once, escogidos por éstos anualmente.

Los miembros de la Junta Directiva serán reemplazados en sus ausencias por personas idóneas designadas por las entidades respec-

tivas.

ARTICULO SEXTO: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar el Reglamento Interno de la Televisora Educativa y aprobar sus reformas cuando éstas procedieren;
- b) Determinar la política general de la Televisora Educativa CANAL ONCE;
- c) Aprobar el anteproyecto anual de presupuesto de Televisora Educativa que presente el Director General;
- ch) Aprobar la programación anual de la Televisora y dar seguimiento al cumplimiento de la misma;
- d) Tomar las medidas que requiere el fomento y administración del patrimonio de la Televisora Educativa;
- e) Aprobar la estructura administrativa del CANAL ONCE y las reglas concernientes a su funcionamiento;
- f) Trazar la política del manejo de los fondos asignados por el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto;
- g) Autorizar toda operación, negociación o transacción ocasionada por el cumplimiento de los fines de la Televisora Educativa, que impliquen inversión, erogación u obligación por más de veinte mil balboas 00/100 (B/20.000.00);
- h) Conocer de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas por el Director General;
- i) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto;
- j) Ejercer todas las demás funciones que consideren necesarias para la mejor dirección y funcionamiento de la Televisora Educativa CANAL ONCE.

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección de la Televisora Educativa CANAL ONCE, será ejercida por un Director General, quien será nombrado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación.

ARTICULO OCTAVO: Para ser Director General de la Televisora Educativa CANAL ONCE, se requiere:

- a) Ser ciudadano panameño.
- b) Ser licenciado en Comunicación Social o en una de sus especialidades.
- c) No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.
- d) Tener ejecutoria y amplia experiencia docente en Asuntos de Comunicación Social, comprobada por el Ministerio de Educación, en Administración General y de Televisión en particular.

ARTICULO NOVENO: El Director General será el Representante Legal de CANAL ONCE y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la Administración de CANAL ONCE y nombrar y remover su personal de acuerdo con lo establecido por la Ley.
 - b) Someter a la Junta Directiva para su aprobación la estructura administrativa.
 - c) Definir las funciones básicas de cada unidad administrativa y asignar la autoridad y responsabilidad de cada trabajo de la Televisora. Determinar todo lo relativo a la prestación de servicios, nombramientos, separación de funciones y sanciones.
 - ch) Presentar y sustentar el Proyecto de Presupuesto de la Televisora.
 - d) Introducir la reglamentación interna que requiere el eficaz funcionamiento de la Televisora.
 - e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y presentar los informes que se solicite y ejecutar las decisiones de ésta.
 - f) Autorizar las inversiones, gastos y obligaciones que se requieran para el fiel cumplimiento de los fines de la Televisora Educativa, CANAL ONCE, por sumas no mayores de Veinte Mil Balboas, B/ 20.000.00.
 - g) Administrar los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos de la Televisora Educativa CANAL ONCE.
 - h) Promover y canalizar el apoyo técnico de otros recursos de los sectores públicos, privados, nacionales e internacionales.
 - i) Gestionar y ofrecer apoyo de actividades afines con las instituciones cívicas y públicas cuyos objetivos coincidan con los de la Televisora Educativa CANAL ONCE, en la promoción de valores culturales y educativos.
 - j) Administrar los fondos asignados por el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá.
 - k) Rendir informe anual de sus actividades al Ministro de Educación.
 - l) Establecer las tarifas que se cobran por el uso de las instalaciones pertenecientes a la Televisora Educativa.
 - m) Presentar a la Junta Directiva informe anual sobre el desarrollo de la programación de la Televisora Educativa CANAL ONCE.
- ARTICULO DECIMO:** El patrimonio de la Televisora Educativa CANAL ONCE, estará constituido por:
- a) Los aportes del Ministerio de Educación provenientes del monto anual del Seguro Educativo y las partidas que le son asignadas de la Universidad de Panamá.

b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier Título.

c) Las rentas y beneficios derivados de su patrimonio.

ch) Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que reciba a beneficio de inventario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La estructura organizativa de la Televisora Educativa CANAL ONCE será establecida en su Manual de Organización y Función.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y empezará a regir desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

GUILLERMO ENDARA GAUMANY
Presidente de la República
ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 28 de septiembre de 1990.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1888

Panamá, 6 de julio de 1990

LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JUAN JOSE ORTEGA T.**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 2-19-711, con oficinas ubicadas en la Calle 30 Este y Avenida Justo Arosemena, Edificio Rosa Angeles, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por la profesora **MIRLA LINA DIAZ RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-141-960, con residencia en la Barriada Urbanopat, Chonis, Casa No. 71, ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superintendencia la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las Obras intituladas "POEMARIOS DEL ALMA, SUSPIROS, LLANTO, DESASOSIEGO Y CALMA" y "POEMARIOS DE ESPUMAS, ARENA, MAR, AMOR Y LUNA", cuya autora es la Profesora **Mirra Lina Díaz Rodríguez**;

Que la obra "POEMARIOS DEL ALMA, SUSPIROS, LLANTO, DESASOSIEGO Y CALMA", tiene como finalidad el interés social y cultural en donde se resalta nuestras costumbres, folklore y sentimientos, tiene un total de 110 pági-

nas, es inédita;

Que la obra "POEMARIOS DE ESPUMAS, ARENA, MAR, AMOR Y LUNA", cuya finalidad es de interés social y cultural en donde se resalta nuestras costumbres, folklore y sentimientos, tiene un total de 71 páginas, es inédita.

Que la solicitud de inscripción de las referidas obras está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 el Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las obras intituladas "POEMARIOS DEL ALMA, SUSPIROS, LLANTO, DESASOSIEGO Y CALMA" Y "POEMARIOS DE ESPUMAS, ARENA, MAR, AMOR Y LUNA", a nombre de la Profesora **Mirra Lina Díaz Rodríguez**.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación
LAURENTINO GUDINO
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 1 octubre de 1990.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2073

Panamá, 19 de julio de 1990

LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Doctora **CELMA MONCADA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-370-640, con oficinas en el Edificio Eiza, Primer Alto, Calle La Boca, Avenida Balboa, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por el señor **JOSE ANTONIO MONCADA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-251-779, con residencia en la ciudad de Panamá, solicita a Su Excecellencia la Señora Ministra de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del Periódico "NEGOCIOS", cuyo autor es el señor **José Antonio Moncada**.

Que el periódico es publicada mensualmente.